

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2010**

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, siendo las **nueve horas** del día **9 de noviembre de 2010**, se celebra en la casa Consistorial bajo la presidencia del **Sr. Alcalde D. Antonio Conde Sánchez (PSOE)**, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, con asistencia de los Sres. Concejales que a continuación se relacionan:

GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE

D. Jerónimo Antonio Trujillo Durán
D^a. Esperanza Moreno Bañuelos
D^a. Estrella Giráldez Villalba
D. José Luis Prieto Jiménez
D. Diego Ramos Sánchez
D. Ángel Díaz Crujera
D^a Luisa María Leonor Rojo García
D. Laureano Conde García
D^a María del Pilar Guerra Merchán
D. Ángel Javier Fernández de Osso Jaureguizar

GRUPO MUNICIPAL DEL PP

D^a. Dolores Rodríguez López
D. Vicente Antonio Agenjo Gragera
D^a. María Concepción Navarro de Rivas
D. Joaquín Ruiz Vázquez
D. Juan de la Rosa Bonsón
D^a María Elena Castro Aljama

GRUPO MUNICIPAL DEL PA

D. José Antonio González Vela
D^a Rosario Gordillo Vázquez

GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA

D. José Manuel Boix Fernández

Asisten igualmente el Sr. Interventor **D. José Francisco Muñoz Jurado**, y el Sr. Secretario **D. Juan Damián Aragón Sánchez**.

Excusa su asistencia por enfermedad el **Sr. Ángel Marcos Rodríguez**, de Izquierda Unida.

Comprobada la presencia de suficiente número de miembros de los que integran el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la válida adopción de acuerdos, el Sr. Presidente declaró abierto y público el acto, pasándose a tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Punto único: Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2011.

PUNTO ÚNICO: MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2011.

Se conocen las propuestas de modificación de ordenanzas fiscales de la Alcaldía y de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

El **Sr. Alcalde** informa en primer lugar que la Sra. Rosario Gordillo, del grupo andalucista, había presentado unas enmiendas a la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales.

"Yo entiendo que este debate debía haberse producido en el seno de la Comisión Informativa. Si esto se trae aquí para su valoración, tendría que estar también valorado por los servicios jurídicos y técnicos del ayuntamiento, que en este caso tampoco se ha producido.

Si lo considera el grupo andalucista, en su turno de palabra que lo defienda como propuesta y que se valore en este sentido. Pero tal y como está establecido el procedimiento, no correspondería valorar los extremos de esta propuesta, porque lo que hoy traemos a consideración es la propia propuesta de modificación de ordenanzas fiscales tal y como vimos en la Comisión Informativa."

La **Sra. Rosario Gordillo**, del grupo andalucista, contestó que ella lo entendería así si hubieran facilitado la propuesta de ordenanzas con mayor antelación.

"Pero como evidentemente no sabíamos lo que queráis hacer, nosotros no hemos presentado modificaciones con anterioridad, aunque sí que sabíais más o menos el sentir de este grupo porque lo hemos manifestado en plenos anteriores y desde hace un par de años.

Si nos hubiéseis dado esto con suficiente antelación como para trabajar al respecto -que además fue un ofrecimiento que se hizo desde el gobierno en pasados debates-. Si cogen ustedes el acta del año pasado, donde se debatió incluso una moción al respecto, ya se nos dijo que estaban a disposición y que podíamos hablar.

Pero claro, nos habéis presentado una modificación de ordenanzas en una Comisión Informativa sin papeles. Porque a mi compañero lo único que se le dio fue un informe del técnico competente, pero sin una explicación más amplia ni la documentación pertinente. A mí al menos me ha llegado el pasado viernes día 5.

De esta forma no he tenido tiempo para haceros llegar esto. No es una propuesta; son unas enmiendas, lo que ocurre es que legalmente no sé cómo se pueden presentar ni con qué tiempo ustedes tienen que presentar la documentación para que nosotros podamos hacer las enmiendas.

Me gustaría que el Secretario nos explicara cómo se puede hacer, porque si no tenemos la información de lo que el gobierno pretende... ¿cómo vamos a presentar nada? No nos lo vamos a inventar.

Lo he tenido que presentar esta mañana, ya que me ha cogido un fin de semana por medio. Hemos tenido que consultarlo, que elaborarlo, y las cosas requieren su tiempo.

Por tanto, a mí me gustaría que uno de los 2 técnicos que hay aquí en este momento, Secretario o Interventor, contestasen a mi duda.

Creo que deberían habernos informado de lo que iban a proponer con mucha más antelación a lo que lo han hecho."

El Sr. Alcalde comentó que la convocatoria se había mandado el día 3 de noviembre, por lo que se había tenido tiempo suficiente para hacer la propuesta.

"Se tuvo el día 5 la Comisión Informativa, que creo que es el órgano donde se han de debatir las diferentes propuestas, pero como duran 5 minutos... Allí dimos cuenta de la documentación presentada, valoramos un aspecto técnico y se entregó allí incluso esa documentación que faltaba. Yo creo que en ese escenario se debía haber visto.

Lo he consultado además con los profesionales, porque como bien sabéis, cualquier modificación de las ordenanzas fiscales tiene que traer su estudio económico-financiero, por parte de la Intervención y de la Tesorería municipal.

Es que aunque llegásemos a valorar las enmiendas que hoy presenta el grupo andalucista, no sabríamos el impacto económico que eso puede producir en el Presupuesto Municipal. Porque por poner un ejemplo, yo creo que cualquier grupo aquí pondría las bonificaciones por encima, pero tenemos que ser responsables.

Nosotros como gobierno no queremos rechazar ninguna propuesta que venga de ningún grupo, pero sí valorarlas en el punto en que hagáis uso de la palabra conforme a la modificación de las ordenanzas, y defenderlas en esa propuesta."

La **Sra. Gordillo** insistió que a su grupo no le había llegado la documentación y vuelve a pedir que el Secretario o el Interventor expliquen lo que dice la ley.

El **Sr. Secretario** que suscribe, explica que las enmiendas se hacen dentro del procedimiento de aprobación que se establece, con el previo dictamen en Comisión Informativa.

"Muchas veces se entrega la documentación en la Comisión y los grupos reservan su posición, pero ya esa información se dispone de ella para que entre la Comisión y el Pleno haya posibilidad de estudiar esa propuesta.

Las enmiendas presentadas de forma tan inmediata se pueden debatir si se explican y el resto de grupos lo entienden procedente."

La **Sra. Estrella Giráldez**, Delegada de Hacienda, toma la palabra:

"Este equipo de gobierno envió la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales para 2011 el día 3 de noviembre. Tanto las que gestiona el ayuntamiento como las que gestiona la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Una vez debatidas en Comisión Informativa el día 5, en la que se aportó la primera hoja de la propuesta de la Gerencia de Urbanismo porque el artículo 5 se dividía en dos apartados y porque faltaba la palabra 'impuestos'. Y allí también se aportó la memoria de la Presidencia, que como ustedes

saben contempla la posición política de la Alcaldía ante esta modificación de ordenanzas fiscales, que con la documentación entregada el día 3, se sabía por dónde iba a ir.

Una vez debatida en Comisión Informativa el día 5, traemos para su aprobación, si procede, la propuesta de ordenanzas fiscales para el año 2008.

Las distintas actuaciones en materia económica que en este mandato hemos realizado, la austeridad y el control del gasto, con un mantenimiento firme del compromiso por las políticas sociales y el sostenimiento de unos servicios de calidad a la ciudadanía, permiten presentar un horizonte más sólido en las cuentas municipales, siempre diezmadas por la insuficiente financiación local.

Hoy este esfuerzo nos va a permitir continuar atendiendo a la difícil situación económico-financiera que están atravesando muchas familias y empresas que componen esta ciudad, que con su esfuerzo están contribuyendo a su desarrollo para propiciar un futuro sostenible.

Atendiendo a lo anterior, este equipo de gobierno propone por segundo año consecutivo la congelación de impuestos, tasas y precios públicos para 2011, además de otras medidas fiscales que podemos resumir en lo siguiente:

Se amplía el número de las personas beneficiarias de las bonificaciones determinadas en la actual tasa de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, modificándose los tramos del IPREM, pasando del 1,5 al 1,8 para las personas desempleadas, y del 1,3 al 1,5 para pensionistas. Y se disminuye el tiempo de consideración de larga duración para las personas desempleadas, pasando de 12 a 6 meses.

Se establece también una bonificación de un 2% por efectuar el pago mediante domiciliación bancaria. Y aquellas personas que decidan hacer efectiva su deuda global en un solo pago, obtendrán una bonificación del 3%.

El fomento del autoempleo y la creación de empleo son uno de los pilares fundamentales para la superación de la actual crisis económica, y debemos comprometernos también a través de las propias ordenanzas, estableciendo por ello bonificaciones de hasta el 30% en la tramitación de licencias de apertura, y una reducción del 10% en la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Asimismo, dicha tasa contempla una devolución proporcional al tiempo en que el local o negocio se vea afectado por una obra pública.

En estas ordenanzas traemos también la aprobación de dos nuevas ordenanzas fiscales. Una es la tasa del servicio de transportes de personas y equipajes en automóviles ligeros, y la tasa por utilización privativa y de aprovechamiento especial de dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil."

La **Sra. Gordillo** señala que a su grupo no le parece bien que se haya planteado esta modificación de las ordenanzas fiscales en un Pleno fuera del calendario de los mismos.

"Porque aunque se hacen por la mañana y no puede venir mucha gente, al menos quien venga que lo escuche.

Hoy prácticamente no tenemos público, y los ciudadanos se tienen que enterar cuando llegan las actas o por lo que queramos decir los que estamos aquí. Y no nos parece justo.

Por otra parte, tampoco nos parece que se tenga que hacer en un Pleno extraordinario, donde según lo que ha dicho el Sr. Trujillo, ni siquiera se pueden presentar enmiendas. O sea, aquí hay un

bloque cerrado de propuestas del gobierno y punto, con lo cual se nos coarta incluso la posibilidad de presentar una enmienda.

No obstante, voy a explicar lo que pretendemos con las enmiendas que hemos presentado, y que defenderemos en el marco que la legislación nos permita. O bien en el siguiente Pleno o bien a través del recurso legal que lo posibilite.

Como hemos tenido tan poco tiempo, solo hemos presentado enmiendas a dos ordenanzas fiscales, que son las que a más población de nuestro municipio afectan.

Se ha hablado de congelar, y es algo que venimos escuchando hace 2 años. Después de una gran subida, venimos escuchando esa palabra varios años.

La definición de congelar en términos económicos es declarar inmodificables sueldos, salarios o precios. Sin embargo, nosotros no estamos declarando inmodificables los sueldos, salarios y precios, sino que estamos sufriendo un incremento anual del 10% de actualización de valores catastrales, que provoca que nuestros recibos suban todos los años.

Por tanto, nosotros creemos que eso se debería corregir, sobre todo con la situación estructural como está, y que no va a ser fácil salir de la situación económica en la que estamos.

No sube el IPC, por lo que nuestras economías no están creciendo, y por lo tanto no nos podemos permitir el lujo ni siquiera de esa pequeña subida. Tendríamos que corregir esa subida que se nos produce a pesar de tener los impuestos congelados.

Se están planteando bonificaciones, y eso quiere decir sensibilidad ante la situación económica que tenemos. ¿Pero es suficiente?

Cuando bonificamos, normalmente lo que se busca es, o primar una actividad o bien paliar los efectos de una situación que se está produciendo. Y en este caso lo que se busca es paliar una situación de crisis que estamos viviendo en toda España. Lo que pasa es que a nuestro juicio es insuficiente.

Aunque en estas modificaciones que ustedes planteáis desde el gobierno se ve una intención que debe ser el camino, entendemos que ese camino debe ser más amplio porque lo consideramos insuficiente.

Nosotros, como ya he dicho, hemos planteado dos enmiendas a dos ordenanzas fiscales, y que podríamos ampliar a otras muchas, pero que no hemos podido por falta de tiempo material. Ahora que podemos tener más tiempo, y conociendo la postura del gobierno, a lo mejor vienen más enmiendas.

En la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles pedimos modificar el tipo de gravamen. Tenemos el 0,76%, y es demasiado caro.

Hemos hecho un estudio de los diferentes gravámenes en toda España, y Mairena es de los municipios que lo tiene más alto. Por encima están Zaragoza, Valencia y Barcelona. Por debajo están Madrid y un montón de provincias importantes de nuestro país. Eso no nos parece lógico.

De nuestro entorno tenemos municipios como Utrera con un 0,58, o como Tomares con un 0,45. Yo no pido más que lo que hacen mis compañeros en otros municipios. Un 0,58.

También planteamos una modificación al artículo 9.4, que establece una bonificación a familias numerosas. Ustedes establecen en la modificación un criterio, según el IPREM, que nosotros consideramos que no se ajusta a lo debido.

El IPREM es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones, etc..., que nació en 2004 para sustituir al sueldo mínimo interprofesional como referencia para estas ayudas. Pero el IPREM fue creciendo a un ritmo mucho más lento que el sueldo mínimo

interprofesional, restringiendo así el acceso a las ayudas para las economías familiares más desfavorecidas.

Por ejemplo, en 2010 el IPREM mensual es de 532,51 euros, mientras que el sueldo mínimo interprofesional mensual es de 633,30 euros. Y el IPREM anual de 12 pagas es de 6.390,13 euros, y el de 14 pagas es de 7.455,14, mientras que el sueldo mínimo interprofesional anual es de 8.866,20.

Entonces, si hay que utilizar algo, creemos más oportuno utilizar el sueldo mínimo interprofesional. No obstante, nosotros hemos planteado que la bonificación a las familias numerosas se realice por el valor catastral de la vivienda, ya que no hay nadie que tenga un nivel económico bajo y que viva en Simón Verde. Nosotros lo entendemos así más justo.

También hemos planteado incluir en el artículo 9 dos bonificaciones nuevas. Una en el tenor de lo que ya hemos hablado en anteriores Plenos sobre la situación de Peralta, una zona de nuestro municipio que fue polígono ganadero al que no le damos ningún servicio, y que sin embargo se cobra como urbano.

Entonces, se trataría de incluir un punto 5 en el artículo 9, donde establecer una bonificación del 90% a los bienes inmuebles urbanos de Peralta, siempre que el sujeto pasivo sea titular del bien durante los 5 últimos años y tenga una antigüedad mínima de 5 años de empadronamiento en el municipio. Tiene que ser de carácter rogado, y además no ser incompatible con las demás bonificaciones.

También hemos incluido un punto 6 en el artículo 9, también referido a lo que hemos comentado ya aquí con anterioridad, respecto a esos propietarios que tienen parcelas o terrenitos de olivar, y que no tienen ni una farola ni ningún tipo de infraestructura, y sin embargo se les califica como urbanizable o urbano. Y es lo siguiente: tendrán una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, aquellos terrenos que mantengan en explotación los cultivos de olivar, huertas, y en general, que mantengan una actividad agrícola, y que se encuentren localizados en suelos clasificados en el PGOU como urbanizables o urbanos, en tanto en cuanto no se inicien los procedimientos pertinentes de desarrollo urbanístico.

Entendemos que con esta medida, aparte de minorar el efecto que esto provoca a unos ciudadanos que lo único que tienen son olivos, y en una situación estructural que no sabemos cuándo vamos a salir de ella.

Pero es que además estamos trabajando para que al menos se abra la posibilidad de una actividad agrícola, que en esta situación de crisis cualquier cosa es buena. Porque solo se podrán beneficiar de esta bonificación quienes exploten esta actividad agrícola.

Por otra parte, estamos buscando un doble sentido, y es que nuestros olivares no estén abandonados y no sean escombreras como están convirtiéndose en la actualidad; y también evitar así los incendios que se están produciendo por todo nuestro término.

Por tanto, se trata de una medida con dos sentidos, uno laboral ante la crisis, y otra medioambiental.

Por supuesto también esta bonificación será de carácter rogada y no incompatible con las otras.

La segunda enmienda que se plantea es sobre la tasa de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos. Esto lo hemos tratado en Plenos anteriores, y el otro día en el debate, la Sra. Giráldez me dio la idea perfecta. No podemos tratar a unos de diferente manera que a otros. Y con esta medida se trata a todo el mundo por igual.

Lo que planteamos es modificar el artículo 6 en su epígrafe 3º de tarifas reducidas, y en vez de la tarifa que ustedes proponéis, que es bastante alta, que sea una cantidad simbólica para todo el mundo, que son 30 euros. Y modificar el artículo 6.4 de aplicación de la tarifa reducida a actividades económicas afectadas por obras en las vías públicas con duración superior a 3 meses, de manera que la administración aplique esta bonificación de oficio.

Estas son las enmiendas que nosotros planteamos, y que podemos plantear muchas más, ya que hay algunas cosas que se pueden mejorar.

Yo creo que con esto se mejoraría la situación de muchos de nuestros ciudadanos; nos lo agradecerían eternamente.

Espero que se estudie desde los servicios técnicos de este ayuntamiento, a ver cómo repercutiría, porque eso ya se sale de nuestras posibilidades."

El Sr. Vicente Agenjo, Portavoz del grupo popular, dice que esta película empieza en noviembre de 2007, ya que ahí se aprueba una subida en la tasa de basura que no se había conocido en ningún pueblo de España.

"De pagar 86 euros se pasan a pagar 141. Un ciudadano que tuviese la vivienda en Lepanto por ejemplo, de pagar 86 euros, en 2008 pasó a pagar 141.

Y a partir de ahí, el Partido Popular en Mairena del Aljarafe, en el Pleno de 28 de diciembre de 2007, trae una serie de términos y conceptos -familia numerosa, rebajas por pronto pago, rebajas por obras de aprovechamiento ecológico de energía...- y una serie de alegaciones que se volvieron a repetir en 2008 y 2009, y que hoy, en 2010, se recogen como modificaciones del equipo de gobierno.

No solo contentos con eso, hemos traído mociones solicitando rebajas y exenciones fiscales a diversos colectivos y zonas de Mairena.

Después de 3 años reivindicando una serie de modificaciones y rebajas fiscales que favorecieran a los vecinos, ustedes lo traen aquí como paradigma de la ventaja y la lucha social.

Mire Sr. Alcalde, después de 3 años en los que habéis exprimido a los vecinos -porque aquí hemos estado pagando de basura, de IBI y de impuesto de vehículos de tracción mecánica unas cantidades impropias de un pueblo como Mairena-, traéis ahora una serie de rebajas fiscales que llegan tarde, porque el mal está hecho. Y llegan mal porque aplicáis unas rebajas fiscales que son rácanas y cicateras.

Y pese a todo ello, los populares nos congratulamos de que hayáis copiado, aunque sea de forma burda, las políticas que queremos instaurar e institucionalizar cuando nosotros gobernemos.

Después de 3 años ¿qué pretenden ustedes? Pues pretenden un simple lavado de cara. Un maquillado de cara y un titular con el que salir a la prensa: el Alcalde de Mairena baja los impuestos en Mairena.

Pero el mal está hecho. Y no solo eso, sino que no lo enmendáis, porque las rebajas que proponéis hoy aquí no repercutirá al tejido social de Mairena, ya que ustedes anunciáis que vais a traer una rebaja fiscal de un 2% siempre y cuando se pague a través de domiciliación bancaria.

¿Sabéis cuánto tenéis ustedes el recargo por intereses? El 4%. El doble.

Ustedes dicen que van a bonificar con un 3% siempre que se pague antes de febrero y de una sola vez. ¿Ustedes saben cuánto cobráis por recargo si no se paga en su año? El 5%, y el 10% si lo hace después del requerimiento, con lo cual ustedes no ponen en la misma balanza el premio que el castigo.

Ustedes castigáis incluso cuando queréis premiar.

Por lo tanto, no vemos que estas reformas fiscales sean la verdadera solución para los problemas económicos del vecino de Mairena.

Os animamos y os felicitamos por el esfuerzo que habéis hecho, pero os exigimos más rebajas fiscales por la domiciliación del pago, más rebajas fiscales por el pronto pago, y sobre todo, eliminar una serie de topes que no los recoge ni la propia ley que regula las haciendas locales. Topes de IPREM para familias numerosas no viene en ningún sitio en la ley que regula las haciendas locales.

Desde el ánimo y la exigencia de creer que se puede hacer más y mejores rebajas, estamos dispuestos a apoyar todo tipo de ordenanzas que supongan rebajas, pero no éstas, por insuficientes y por no corresponder a la falta de realidad."

De nuevo interviene la **Sra. Giráldez**, que en primer lugar contesta al grupo andalucista:

"De la propuesta del equipo de gobierno se tiene conocimiento desde el día 3.

Para hacer la enmienda de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles que ha hecho el Partido Andalucista, lo único que ha hecho ha sido copiar la de Utrera.

Dice que nosotros tenemos el tipo de gravamen en el 0,76, pero no dice qué tipo de gravamen tiene el suelo rústico en Utrera y el de especial. Y no lo dice porque no le interesa.

Aplica toda esta bonificación en función del valor catastral como hace Utrera. Y luego se acusa a este equipo de gobierno que siempre compara con otros municipios. Pero cuando a la oposición le interesa, compara otros municipios atacando al equipo de gobierno.

Pero hay que ver la repercusión económica que tiene en la recaudación todo este volumen de bonificaciones, y sobre todo esa bajada del 0,76 al 0,58. Porque también habrá que decir entonces qué gastos recortar para poder equilibrar. Es decir, el estudio del coste económico de esto hay que hacerlo para ver de qué estamos hablando.

El tipo de gravamen actual en el ayuntamiento de Mairena es el mismo que se tenía en el año 2002. En 2010 y 2011 ese tipo de gravamen no se ha tocado, se ha congelado.

En cuanto a las bonificaciones que plantea referente a los asentamientos singulares, lo hemos debatido en dos Plenos, e incluso la compañera del grupo andalucista dijo que iba a hablar con los técnicos de su partido para traer una propuesta técnica. Y no ha traído una propuesta técnica, sino que trae ya el articulado sin un informe técnico que diga que es legal hacerlo.

Por cierto, el municipio de Utrera, teniendo muchas poblaciones singularizadas no tiene ninguna bonificación del 90% a esas zonas.

En cuanto a la tasa de basura, decir que lo hemos debatido por activa y por pasiva en varias ocasiones, con mociones del Partido Popular y del Partido Andalucista, y es que todo el mundo solicita las bonificaciones. Y no voy a hacer de nuevo un debate sobre algo que ya se ha debatido, y que además, sobre las bonificaciones relativas a negocios y locales con veladores afectados por obras públicas, ustedes no dijeron ni han dicho nada. Pero nosotros proponemos también esa bonificación.

Al Partido Popular decirle, que este gobierno, las bonificaciones a parados y pensionistas en la tasa de basura las tiene desde hace muchísimos años. Decirle que este gobierno ha incluido en el IBI y en la basura a las familias numerosas, que este gobierno ha hecho la deuda global para que las personas que tengan cierta imposibilidad económica, puedan pagar sus impuestos en 5 meses, y que además puedan fraccionar su deuda en ejecutiva. Y además establecimos un párrafo lo suficientemente amplio

para que aquellas personas puedan hasta decirnos qué cuota puede pagar mensualmente. Para que les sea lo más fácil posible. Porque hay muchas personas solidarias en este municipio que quieren pagar sus impuestos y estar al día en ellos, porque quieren colaborar en crear ciudad, y participar.

Y claro, si seguimos comparando, usted dice que nosotros subimos la tasa de basura como en ningún pueblo de España se conoce. Menos en Madrid, porque cuando gobernaba el Sr. Manzano la tasa de basura estaba dentro del IBI, y el actual Alcalde ha dicho que ahora se va a crear la tasa de basura.

Pero el IBI no lo ha bajado. Ha añadido la tasa de basura con una media de 150 euros.

Y además le sigo diciendo más. Si ustedes se quieren seguir comparando con municipios de nuestro entorno, invito a que vean las ordenanzas de la Mancomunidad del Guadalquivir sobre la tasa de basura, donde cada vivienda paga 165 euros al año. Sin ninguna bonificación. Y esos son los pueblos de Bollullos, Tomares, Espartinas...

Y eso se aprueba en la Mancomunidad, donde estamos representados todos, incluido nosotros, aunque nuestra tasa la aprobamos aquí."

El Sr. José Manuel Boix, Portavoz de Izquierda Unida, toma la palabra:

"Con respecto a las modificaciones y a las nuevas tasas que planteáis aplicar, que de alguna forma creo recordar que ya restablecía en aquel estudio que nos enseñó en su día el Sr. Alcalde para la viabilidad económica de este ayuntamiento, junto con la estructuración del capítulo I, ya se señalaron algunas nuevas tasas e impuestos a crear para compensar la caja de este ayuntamiento.

Lo primero que tengo que decir es que nosotros podemos estar de acuerdo en una de las nuevas tasas, como es la de explotación de las operadoras de telefonía móvil, aunque ya se tenía que haber hecho hace tiempo. Ahora cuando falta el dinero y hay que arañar las paredes, se acuerda uno que las grandes empresas han sido muy beneficiadas en Mairena al respecto de los impuestos.

Al vecino de a pie se le ha exigido siempre mucho, pero sin embargo, a los que se han enriquecido con las explotaciones que se han sucedido en Mairena, incluso con los pagos producidos por las transacciones y la compra-venta de terrenos, se han escaqueado muchas empresas. Yo no sé si para favorecerlas, por olvido o por falta de estructuración.

Nosotros esta tasa la vemos bien. Sin embargo, el resto opera dentro de la estructuración que habéis planteado, y habéis continuado el hecho impositivo de este ayuntamiento con respecto al pueblo.

Nosotros no estamos de acuerdo, y ya no lo estuvimos cuando fue la subida infernal y brutal de la basura. Además, aquello venía acompañado -y eso se lo digo a Estrella Giráldez cuando habla del sentido social de este gobierno- de un listado de calles de Mairena, ya que no pagaba lo mismo un señor que vivía en la calle Archiduque Carlos que el que vivía en Ciudad Expo.

Eso se borró del mapa, se igualó, se hizo tabla rasa, cosa verdaderamente injusta, y echásteis a caminar con este nuevo formato, donde quien paga el pato es quien no tiene. Porque igualar al vecino en sus obligaciones, aunque se pretende dar un cariz democrático, a veces es de lo más injusto. Porque 100 euros para un vecino de Ciudad Aljarafe o Los Alcores no es lo mismo que 100 euros para un vecino de Ciudad Expo.

Eso es lo que siempre hemos dicho en Izquierda Unida, y vosotros habéis hecho oídos sordos. El Alcalde dice muchas veces que está de acuerdo con nosotros, pero nunca hace nada.

Por lo tanto, nosotros no estamos en la línea de la política de impuestos que hacéis vosotros.

Cuando habláis por ejemplo del tema de los parados y hacéis esa valoración con respecto al IPREM -que como muy bien ha dicho la representante del grupo andalucista, está subvalorado con respecto al salario mínimo interprofesional- yo digo que hay familias donde están todos parados y viven de la mendicidad, de Cáritas o de asuntos sociales, o familias de 4 ó 5 miembros donde solo entra un sueldo, y que esas personas no debían pagar nada. Cero.

¿De dónde le vais a bajar un 30%, de algo que no pueden pagar? Si el dinero que tienen es para poder comer. A mí me parece eso de lo más miserable. Y engancha con la miseria del Partido Socialista a nivel del país. No me escandaliza lo más mínimo que este gobierno se homologue a las políticas del partido a nivel nacional. Un gobierno miserable, que promete, que crea clichés inexistentes de beneficios para todos, y solo es eso, porque o detrás no hay nada o está el fantasma de la regresión, o el fantasma de la agresión o el fantasma de machacar al que menos tiene.

A nosotros nos hubiera gustado ver también el informe de Intervención con la valoración económica que suponen las nuevas tasas.

Antes el Alcalde ha puesto como excusa para no asumir las enmiendas del Partido Andalucista, que eso tiene un impacto sobre el estudio económico de recaudación que habrá hecho en su momento el Interventor. Pero aquí tampoco vosotros valoráis el impacto recaudatorio de las nuevas tasas.

También decís que congeláis el tema impositivo en Mairena, por lo que si nosotros votamos que no a estas modificaciones, es como si estuviésemos en contra de esta congelación -sabéis trabajar bien a la hora de disfrazar las situaciones-.

Y usted tiene congelada la tasa de basura porque ya en su momento la subió todo lo que se debía subir. Y ahora nos venden que las tasas no las van a tocar y dicen que el Partido Socialista no aumentará los impuestos en Mairena. Evidentemente ya se aumentó en su momento de una manera bárbara.

¿Qué hacemos a la hora de votar? ¿Votamos en contra de las bonificaciones? Son bonificaciones precarias, pero no podemos votar en contra de ellas. Por lo tanto, no podemos decidir de una manera u otra como quisiéramos.

Sigo diciendo que el Partido Socialista es muy mediocre a la hora de plantear unos impuestos, que cuando a muchos les llegan se ven en la imposibilidad de pagar el IBI o de pagar la luz."

Nuevamente interviene la Sra. Gordillo:

"Decirle a la Sra. Giráldez, que parece que duda de la legalidad de estas enmiendas, que son legales y que han sido consultadas a los técnicos.

¿Cuál es el siguiente paso para hacer posibles estas enmiendas? Lo único que podemos hacer, y lo vamos a hacer, es una moción solicitando que en la próxima modificación del PGOU -como hacéis tantas- se establezca la singularidad de Peralta.

Pero claro, eso no puedo hacerlo ahora, lo tengo que hacer para el Pleno. No voy a traer aquí una cosa que además según Jerónimo es un tema cerrado y que no puedo hacer ni enmiendas a las ordenanzas fiscales. Prácticamente ya lo que nos falta es que nos nieguen hasta el debate.

Aquí las cosas los andalucistas estamos acostumbrados a traerlas como se tienen que traer. Así que no dudes que está correctamente presentado. Y si no, demuéstalo.

En segundo lugar hablemos de Utrera. Quiero recordar que la primera persona que empezó con

las comparaciones fue la portavoz del grupo socialista, que en un Pleno sacó a relucir lo que ocurría en Utrera. Y creo que fue a raíz de una moción nuestra.

Al siguiente Pleno hablamos de ordenanzas fiscales, y entonces ya sí me traje yo los datos de Utrera. Recuerda que te los nombré.

Por lo tanto, si aquí estamos comparando es porque tú empezaste a comparar. Y yo sabía que tú hoy ibas a traer los temas de Utrera, porque es uno de los municipios donde gobernamos. Yo lo sabía y por eso lo he traído. Y he traído también la información de Tomares porque es un municipio de características parecidas a Mairena, aunque lo gobiernen otros.

¿Te parece justo lo que ocurre con esos señores que tienen ahí suelo, y que han estado muchos de ellos trabajando del campo toda la vida? Porque alguien pinta esa zona de un color y lo determina urbanizable, cuando ellos no han cambiado; siguen explotando sus olivos y siguen explotando sus huertos. Hasta la fecha. ¿Te parece justo que paguen como urbano cuando no lo son?

Porque para mí urbano es la calle Nueva, Los Alcores, Ciudad Aljarafe, las urbanizaciones cercanas que tienen todos los servicios -alcantarillado, recogida de basura, de enseres, de podas...-. Eso para mí es urbano. ¿Te parece justo como persona? Yo creo que si eres una persona que se vista por los pies no te va a parecer justo. Porque no lo es.

Tengo aquí muchos impuestos. ¿Por qué en Mairena el IBI está al 0,76 cuando en otros pueblos no lo está? En Tomares está al 0,45, en Utrera al 0,58, en Madrid al 0,58, en Málaga al 0,6954... ¿No será quizás que aquí la gestión no es buena?

La tasa de basura en Tomares por ejemplo está en 72,40 para una familia con una vivienda normal de 90 metros -lo que más abunda-. En Mairena tenemos una tarifa reducida de 82,80, mientras que la tarifa reducida de Utrera está en 16,78 para jubilados y personas con problemas económicos. Y allí todas las viviendas pagan 95,91, que es un poco más de lo que es aquí la tarifa reducida.

Me gustaría que le dijera a su compañera Esperanza -que todos los días se tiene que encontrar en asuntos sociales con un panorama de todas aquellas personas que no pueden pagar la luz, ni tienen para comer y les tienen que dar un vale- cómo van a pagar la basura a 82,80 euros. Explícaselo por favor, porque ella supongo que se lo preguntará.

Esto no es normal ni justo.

Vuestro compañero de La Algaba, Marcos Agüera García, anuncia que el ayuntamiento reducirá la contribución para los vecinos en 2011. Es decir, se puede hacer. La cuestión es voluntad política. Con voluntad se consiguen las cosas. Ahora bien, si no hay voluntad ni sensibilidad no se hace nada.

Ahí está la situación. La tenemos mal. ¿Queremos o no queremos? Si no queremos, no se hable nada más. Pero empezad por ahí.

Los andalucistas no vamos a votar a favor de esta modificación que ustedes planteáis, porque consolidáis el sistema que lleváis manteniendo un montón de años, que es subir los impuestos a tutti plen como hicisteis en 2007, y esto no corrige esa subida ni responde a la realidad de la situación de Mairena. Y si este ayuntamiento se tiene que amarrar el cinturón que se lo amarre.

Pero si no hay voluntad política seguiremos gestionando como gestionáis ustedes. Los demás ayuntamientos gestionan de una manera y les llega, y a ustedes no. A lo mejor será que os tenéis que ir a vuestras casas a gestionar lo vuestro, y dejar que esto lo gestionen otros. Porque o no sabéis o no podéis. O no queréis."

El Sr. Agenjo interviene nuevamente:

"Nosotros, después de 3 años trayendo las mismas propuestas de rebajas y exenciones fiscales, nos llamaron de todo. Que éramos irresponsables, que caíamos en el discurso demagógico, que los vecinos de Mairena estaban convencidos y concienciados que con sus impuestos contribuían y colaboraban en la construcción de una mejor ciudad..."

Todo eso lo hemos tenido que aguantar durante 3 años, cada vez que proponíamos una rebaja y un incentivo fiscal.

A día de hoy, nos congratulamos que ustedes traigan estas rebajas y estos incentivos fiscales, pero exigimos que no los traigan de una manera tan rúcana y tan cicatera como lo han traído hoy aquí.

Ahora, cuando faltan 7 meses para unas elecciones municipales traen estas medidas que son un brindis al sol, porque para nada van a repercutir en la sociedad y en la economía del vecino de Mairena.

Cuando anunciáis una rebaja por pronto pago y por domiciliación, a ese señor que tiene voluntad de pagar se le tiene que premiar de una manera más ventajosa que quien va y no paga. Y tenéis que hacer atractivo el pago. Porque el premio no puede ser igual que el castigo. Y ustedes incluso cuando premian estáis castigando.

Creemos muy cortas estas rebajas que ustedes hacen del 2 y del 3%. Porque si de verdad queremos que las rebajas fiscales tengan repercusión social, tienen que ser más amplias.

El Sr. Alcalde ha hablado al principio de informe técnico o informe de impacto económico. Cuando ustedes hicieron la subida que hicieron en 2007- 2008 ese informe no lo vimos.

Pero es que ahora este informe que ustedes anuncian tampoco lo vemos. Por lo tanto, lo que se exige para una cosa vamos a exigirlo para todas.

Sobre el tema de parados y pensionistas, es cierto que los recoge la ordenanza, pero hagan ustedes memoria y verán quién propuso que se recogieran parados y pensionistas. Fue el Partido Popular.

Y Sra. Giráldez, siempre saca la misma comparación: Madrid con Mairena. Compárate con Tomares, pero no con Madrid, capital de España. Porque entre otras cosas, ustedes no han tenido la capacidad de hacer Mairena capital del Aljarafe después de 20 años aquí.

Alabamos el esfuerzo, vemos el intento de querer imitarnos, pero ustedes no creen en las rebajas fiscales como verdadera llave del progreso. Ustedes lo tienen para mañana poder sacar un titular.

Por lo tanto, mientras que no haya una verdadera voluntad de establecer rebajas fiscales que de verdad repercutan en la sociedad de Mairena, nosotros no podemos apoyar estas medidas que nos traéis aquí.

Si de verdad quieren que se active el empleo, que los vecinos tengan más dinero para gastar, que la crisis no los asfixie, traigan propuestas verdaderamente atractivas para el pronto pago, para las familias numerosas.

Porque si de verdad quieren que la gente no esté asfixiada como están los parados de Mairena, traigan verdaderas rebajas. Rebajen el IBI en condiciones, rebajen la tasa de basura en condiciones, porque todo lo demás es solo ganas de que el Sr. Alcalde mañana salga en la prensa."

La Sra. Giráldez dijo que no esperaba otra cosa que sacar mañana al Alcalde en la prensa.

"Si nos comparamos con Tomares como nos dice, ¿por qué en Tomares se pagan 165 euros por vivienda por la recogida, tratamiento y eliminación de basura? Y no hay bonificación a parados, ni a pensionistas, ni a establecimientos afectados por obras públicas. ¿Por qué?"

Lo de persona que se viste por los pies me ha dejado lista. Me parece un tema de intentar igualar lo feminista con lo machista, porque eso siempre se le ha dicho a los hombres.

Sobre lo justo o injusto. ¿Es lo mismo un valor catastral urbano que rústico? Le quiero comentar a la portavoz del grupo andalucista -y puede corregirme el Alcalde-Presidente- si en el último debate sobre esto no lo propuso modificar el PGOU y que se convirtiera en suelo rústico. Esa oferta se la hizo.

En este debate, que no es el primero que se produce con respecto a este tema -son ya dos años- una de las propuestas del Alcalde, y que se la ofreció a la Sra. Gordillo, era modificar el PGOU para hacerlo suelo rústico.

Por último, decir que el expediente que se presenta para la modificación de las ordenanzas, si ustedes se han leído el informe del Sr. Interventor, en el punto 2 dice que en el expediente constan los estudios económicos de los servicios donde se justifica el coste de los mismos. Es decir, que el Interventor justifica que además de estar ajustado a ley, se han hecho todos los estudios económicos de las modificaciones de las ordenanzas fiscales.

Por otra parte, ahora se me acusa de iniciar las comparaciones. No se puede considerar un mismo debate los Plenos de 2007, 2008, 2009 y éste. Yo en este Pleno y en este punto no he empezado la comparación con nadie. He presentado la propuesta de este equipo de gobierno y ustedes son los que han traído datos de Tomares y de Utrera.

Y yo sigo preguntándome por qué en Tomares se pagan 165 euros de basura."

El Sr. Alcalde cierra el debate:

"Me voy a centrar en el tema sin compararnos con nadie, porque explícitamente está en la calle -en sus equipamiento y estructuras-, que esta ciudad se diferencia de muchas otras, que anhela algunas situaciones, pero que desde luego deja superado el anhelo de otras poblaciones para con Mairena del Aljarafe.

Tened claro que la voluntad es la posible dentro de lo responsable. Nosotros podríamos decir sobre este discurso de política fiscal que vamos a ir mucho más allá. Pero tenemos que ser absolutamente responsables con la situación de los vecinos -sensibles con esta situación-, responsables con la situación de las empresas -sensibles con esa situación-, y responsables con la administración municipal que presta los servicios a los ciudadanos.

Y hemos de basar el discurso bajo esa realidad, porque con este discurso cortoplacista, populista, irresponsable, se traslada a la ciudadanía una visión prácticamente donde se puede establecer la prestación de determinado servicio sin colaborar con él, o todavía más lejos, que quizás determinado servicio de lo público no sea ni necesario.

Esos son los debates que luego se dan desde determinadas políticas fiscales.

Yo pediría a la Corporación coherencia en el discurso. Hoy llegamos a planificar esta situación de bonificaciones fiscales a las más altas cotas que haya tenido esta ciudad porque se ha sido responsable y austero en el gasto durante estos 3 últimos años. Y en ese camino estamos.

Por eso, Sr. Ajenjo, estimo que consideres nuestras alegaciones. Lo incongruente es que hoy no las apoyes. Porque si van en el camino de lo que dice el grupo popular, lo lógico sería que las apoyase. Si

el grupo popular no las apoya, establece un principio más de incoherencia. Porque nosotros no podemos establecer ni ideológicamente ni como compromiso de exigencia al ciudadano, lo que tú estás diciendo que se premia igual que se castiga. Y no es así. Es que no puedes comparar aquel ciudadano que responsablemente y con dificultades cubre sus compromisos y paga sus impuestos, con aquel que no lo quiere pagar. Por tanto no se puede establecer la comparación del premio y el castigo.

No se puede decir a la ciudadanía que se la castiga cuando no paga sus impuestos. Porque el resto de ciudadanos que responsablemente pagan sus impuestos lo hacen también con muchísima dificultad. Y eso hay que bonificarlo. Y por eso se establece esta bonificación.

Porque cuando se dice en este Pleno si somos o no sensibles a la situación de desempleo, para eso se establecen las bonificaciones, siempre dentro del marco posible que los estudios económicos nos han dado, para que las licencias de apertura, de actividad, de autoempleo, sean bonificadas en relación a que generen empleo.

Y si esa iniciativa es coherente con el discurso que desde la oposición se le da al gobierno, tendría que apoyarse.

Y no es una situación de bajar impuestos. Es una situación que la política fiscal se hace por razonamiento responsable de cómo se ha mantenido la gestión pública, esa gestión derrochadora, despilfarradora, que hoy posibilita esta situación de equilibrio financiero para avanzar en la Mairena de futuro.

Pero además, por no compararnos con nadie, no podemos decir que aquí no hemos hecho esfuerzos.

Nosotros hemos estado cambiando el coeficiente del IBI permanentemente los años de bonanza económica. Nosotros hemos corregido con nuestro epígrafe, con el 0,76 que está ahora, hasta 0,73, 0,71, 0,70... hemos corregido la ponencia de valoración de precios que establecía ya la valoración catastral en años de bonanza económica. Y lo hacíamos porque teníamos todos esos ingresos de la actividad urbanística que parece que no se sabe dónde está.

Y este gobierno socialista y los gobiernos anteriores han ido materializando una política fiscal que le permitía la bonanza económica. Cuando habían otros ingresos que se tenían, que por cierto, en el año 1997 se suprimió el IAE como padrón municipal de ingresos, que a este municipio reportaba unos beneficios por su actividad empresarial, y que el gobierno del grupo popular eliminó, con unas medidas compensatorias que ni se dieron.

Aparte que hoy la realidad de la ciudad es mejor que la de antes.

Nosotros entendemos criterios de progresividad fiscal, y entendemos la situación de carácter limitatorio. Porque no puede ser, Sra. Gordillo, tal y como está establecida tu enmienda, que una familia que viva en Simón Verde o en una mansión en la carretera de Almensilla tenga un criterio de bonificación, en porcentaje, superior a cualquier familia que con 1.000 euros al mes sigue pagando sus letras y sus impuestos.

Tú estableces que si nos parece justo; cuando el grupo andalucista, y el Sr. González Vela muchas veces, dice que este gobierno ha favorecido a las empresas inmobiliarias siempre. Pues hoy, la propuesta del grupo andalucista se ancla en algunos casos buscando la situación de sensibilidad para con quien tiene parcelaciones, olivares, que tienen que cuidar y que tienen que seguir cuidando, y que nos preocuparemos por las órdenes de ejecución, que tengan que seguir cuidando esas explotaciones. Y hoy estableces una singularidad que es que los vecinos que hoy se sienten manchados de un color como

suelo urbanizable no se vean gravados cuando tienen que seguir limpiando la pata a los olivos.

Yo estoy de acuerdo con eso, y habrá que atenderlos para que puedan hacer ese trabajo. Pero ¿te parece justo que a dueños de esas parcelaciones, que son muchas de esas grandes promotoras, les bonifiquemos con el 90%?

Propones que se incluya en el artículo 9.6 lo siguiente: 'Tendrán una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana aquellos terrenos que mantengan en explotación los cultivos de olivar, huertas, y en general que mantengan una actividad agrícola, y que se encuentren clasificados como suelos urbanizables o urbanos, en tanto en cuanto no se inicien los procedimientos pertinentes de desarrollo urbanístico.'

¿A muchas de las grandes empresas, que son hoy dueñas de estos suelos -a los que el gobierno socialista y su Alcalde siempre benefician- las bonificamos con el 90%?

Yo estoy estableciendo un principio de coherencia. Y voy más lejos utilizando palabras que ha usado la Sra. Gordillo. Aquellos ciudadanos que como uso de la política urbanística se le ha manchado el suelo de un color, y que por tanto les ha reportado unos beneficios evidentes en la venta de esos suelos, ¿tienen que tener esa consideración de bonificación?

Porque con esta propuesta no somos hoy sensibles con los que no tienen. Por principio ideológico, tenemos que ser conscientes de que esa realidad existe. Y ahí es donde está el discurso que dice la portavoz del grupo socialista, que no se puede tratar a todo el mundo por igual.

Y para establecer los procedimientos de actuación singularizados dije, y vuelvo a repetir en este Pleno por si entonces no se me escuchó, que si esa situación, como se ha dicho desde el grupo andalucista, viene a ser sobre la actuación de Peralta, una propuesta con el 100% de los vecinos de Peralta en la que soliciten a la Corporación que se clasifiquen los suelos como rústico. Y mañana iniciamos la modificación del PGOU.

No vaya a ser que sí queramos la mancha urbanizable para lo bueno y que queramos lo rústico para lo malo. Que traigan una propuesta los propietarios de Peralta, que además lo saben porque se lo he dicho.

Pero claro, es que hoy en Peralta, el asentamiento como población singularizada en la que haya explotaciones agrarias y ganaderas -con los permisos que se establecen para una explotación agraria o ganadera-, eso no lo tiene. Y tiene actividades industriales y empresariales distintas.

No podemos hacer brindis al sol, porque no le podemos decir al ciudadano que no sea responsable no pagando sus impuestos. Porque con independencia de lo que se ha dicho aquí, tenemos que decirle al ciudadano en cada momento la verdad. Y este gobierno se lo va a decir siempre.

Y la verdad es que los sacrificios, los esfuerzos y los compromisos de esta administración, han hecho posible hoy traer esta propuesta de bonificación para los pensionistas, para los desempleados, para las empresas, para aquellos que no pueden... Y que no quepa la menor duda, que a aquellos que de verdad no pueden, no los vamos a machacar. Siempre se va a mantener una política social adecuada, que sostiene esta política fiscal.

Hay que ser coherentes en el discurso. Si hoy se habla de Mairena como capital del Aljarafe es porque nosotros dimos esa idea.

Y tampoco es solo una cuestión de voluntad, porque voluntad y compromiso tiene este gobierno. Tampoco es una cuestión electoral, ya que no podemos estar pensando que dentro de 7 meses hay elecciones. No lo vemos. Primero porque nuestra voluntad es firme y comprometida con los

ciudadanos. Y segundo porque no podemos hacer propuestas populistas en el presente pensando en el futuro, porque el futuro también lo va a gobernar este grupo socialista."

Tras el debate, la Corporación, con el voto a favor de los 11 concejales del PSOE, el voto en contra de los 2 miembros del PA, y la abstención de los 6 concejales del PP y el concejal de IULV, aprobó lo siguiente:

Conforme a los motivos expresados en la memoria explicativa sobre la Modificación de las Tasas e Impuestos Municipales que se incluyen en el expediente.

Vistos los informes emitidos al respecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **se resuelve:**

PRIMERO.- Modificar el artículo 9 apartado 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado como sigue:

"9.4.- Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual, los sujetos pasivos que a la fecha del devengo del impuesto cumplan las circunstancias que se indican:

- a) Que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familias numerosas únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía.*
- b) Qué los rendimientos brutos de la familia numerosa, definida en el apartado anterior, relativos al año inmediatamente anterior, han de ser inferiores a 3,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos múltiples (IPREM).*
- c) La unidad familiar de la persona interesada, incluida la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.*

La presente bonificación no es compatible con las previstas en los apartados 1,2 y 3 de este artículo.

Esta bonificación se otorgará previa solicitud de la persona interesada que deberá presentarla durante los meses de enero y febrero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, no aplicándose con efectos retroactivos y, siendo necesaria su solicitud anualmente."

SEGUNDO.- Modificar el artículo 6. Epígrafe segundo. Tarifa 3 ; incluir en el artículo 6. Epígrafe segundo. Tarifa 12 ,modificar el artículo 6. Epígrafe tercero. Tarifa reducida. Apartado 1, modificar el artículo 6. Epígrafe tercero. Tarifa reducida. Apartado 2 y modificación del apartado 3 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos quedando redactados como sigue:

"Artículo 6. Epígrafe Segundo. Tarifa 3 :

	<u>RECOGIDA</u>	<u>ELIMINACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
A.- Bares, Cafetería, heladerías y Similares con servicio de cocina.....	222,91 €.....	66,88 €.....	289,79 €
B.- Bares, cafetería, heladerías y Similares sin servicio de cocina.....	198,13 €.....	59,46 €.....	257,59 €"

"Artículo 6. Epígrafe Segundo. Tarifa 12 :

	<u>RECOGIDA</u>	<u>ELIMINACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
C.- Peñas culturales y asociaciones y entidades sSin ánimo de lucro.....	138,40 €.....	41,60 €.....	180,00 €"

"Artículo 6. Epígrafe Segundo. Tarifa Reducida. Apartado 1:

1. Las personas declaradas como sujetos pasivos de la Tasa de Basura y que, a fecha de la solicitud, figuren inscritas como demandantes de empleo, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Esta tarifa reducida sólo se aplicará respecto de la vivienda que reúna la condición de habitual de la persona solicitante debiendo estar empadronada en ella , requisito a comprobar de oficio por esta Administración.
- b) Quien solicite la aplicación de esta tarifa reducida deberá acreditar su condición de titularidad de la vivienda o bien su derecho usufructuario. (Escritura pública, Copia simple del Registro de la Propiedad...)
- c) Tener la condición de demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses y acreditarlo (Certificado Servicio Andaluz de Empleo).
- d) Los rendimientos brutos de la unidad familiar en la que se integre, relativos al año inmediatamente anterior, han de ser inferiores a **1,8** veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Constituyendo la unidad familiar, a los efectos de esta Tasa, aquellas personas que se encuentren empadronadas con la solicitante.
- e) La unidad familiar de la persona interesada, incluido la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.
- f) La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero y febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente. Esta tarifa no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso, y en su caso, de manera provisional en tanto esta Administración comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos, pudiendo exigir a través de liquidación complementaria la diferencia, no reclamada hasta entonces, de la Tarifa de viviendas no reducida."

"Artículo 6. Epígrafe Segundo. Tarifa Reducida. Apartado 2:

2. Las personas declaradas como sujetos pasivos de esta Tasas que reúnan la condición de pensionista, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Esta tasa reducida sólo se aplicará respecto de la vivienda que reúna la condición de habitual de la persona solicitante, debiendo estar empadronada en ella , requisito a comprobar de oficio por esta Administración.

- 2.- Quien solicite la aplicación de esta tarifa reducida deberá acreditar su condición de titularidad de la vivienda o bien su derecho usufructuario. (Escritura pública, Copia simple del Registro de la Propiedad...)
- 3.- Acreditar la condición de pensionista mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 4.- Los rendimientos brutos del interesado han de ser inferiores a 1,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- 5.- No podrá ser titular de cualquier otro bien inmueble salvo un trastero, entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.
- 6.- La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero y febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente. Esta tarifa no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso, pudiendo esta Administración requerir a los interesados en cualquier momento la documentación correspondiente para verificar, con la periodicidad que se crea oportuna, el cumplimiento de los requisitos mencionados."

"Artículo 9. Apartado 3:

Los sujetos pasivos que a la fecha del devengo del impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa y cumplan las circunstancias que se indican:

- a) *Que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familias numerosas únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía.*
- b) *Qué los rendimientos brutos de la familia numerosa , definida en el apartado anterior, relativos al año inmediatamente anterior, han de ser inferiores a 3,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos múltiples (IPREM).*
- c) *La unidad familiar se la persona interesada, incluida la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.*

La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero y febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente y no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso."

TERCERO.- Modificar el artículo 7. Epígrafe 3º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos quedando redactado como sigue:

"Artículo 7. Epígrafe tercero. Documentos expedidos o extendidos por Oficinas Municipales:

- a) *Por documentos que se expidan en fotocopia
por cada carilla del folio..... 0,21 €.*
- b) *Por cada documento por xerocopia
autorizado por certificación..... 0,21 €.*
- c) *Por cada documento- y ejercicio-
acreditativo de abono de recibo..... 2,02 €.*
- d) *Por cada documento acreditativo de estar al
corriente del pago de tributos..... 2,02 €*
- e) *Por cada documento acreditativo, positivo o
negativo, de signos externos..... 2,02 €*

- f) *Por el visado de documentos en general no expresamente tarifados, por cada uno..... 2,02 €*

CUARTO.- Establecer una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros quedando redactada como sigue:

“ARTÍCULO 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo , este Ayuntamiento establece la tasa del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros.

ARTÍCULO 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con el servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros en el término de Mairena del Aljarafe que se señalan a continuación:

- a) *Concesión y expedición de licencias.*
- b) *Autorización para transmisión de licencias , cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.*
- c) *Autorización para sustitución de los vehículos afectos a la tasa de licencias , bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.*
- d) *Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de partes.*
- e) *Diligencia de los registros- ficheros.*
- f) *Revisión del permiso del conductor.*
- g) *Verificación de taxímetro.*
- h) *Establecimiento de publicidad en el vehículo tanto interior como exterior.*

ARTÍCULO 3º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1.- *La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia; así como la autorización sobre instalación de publicidad.*
- 2.- *El titular de la licencia cuyo vehículo, taxímetro o permiso de conducción sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria y cuyos registros-ficheros sean diligenciados.*

ARTÍCULO 4º

- 1.- *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*
- 2.- *Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.*

ARTÍCULO 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

<i>Epígrafe 1º.- Concesión y expedición de licencias.....</i>	<i>2.644,88 €</i>
<i>Epígrafe 2º.- Autorización para transmisión de licencias.....</i>	<i>175,20 €</i>
<i>Epígrafe 3º.- Sustitución de vehículos.....</i>	<i>40,06 €</i>
<i>Epígrafe 4º.- Revisión de vehículos ordinaria.....</i>	<i>32,58 €</i>

	Revisión de vehículos extraordinaria	44,90 €
Epígrafe 5º.-	Diligencia de los registros- ficheros.....	49,30 €
Epígrafe 6º.-	Revisión del permiso del conductor.....	2,02 €
Epígrafe 7º.-	Verificación de taxímetro.....	5,00 €
Epígrafe 8º.-	Autorización establecimiento de publicidad en el vehículo.....	2,02 €

ARTÍCULO 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ARTÍCULO 7º. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a), b) y c) d, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión , o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de los demás supuestos establecidos en el artículo 2º, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie la prestación en cuestión, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

ARTÍCULO 8º. Declaración e ingreso.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa

2.- Se exigirá el depósito previo del importe total de la cuota devengada, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la instancia formulada en la que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad.

3.- El importe del depósito constituido se devolverá al interesado siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de prestar el servicio o de realizar la actividad.

ARTÍCULO 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal , entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

QUINTO.- Establecer una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil quedando redactada como sigue:

"Art. 1º. Disposiciones generales, naturaleza y objeto.

De conformidad con lo que dispone el artículo 133,2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de Abril, reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente , el artículo 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe acuerda la imposición y ordenación de una tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales en el término municipal de Mairena del Aljarafe, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, que se regirá por dichos preceptos y por esta Ordenanza Fiscal.

Art. 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial, total o parcial, constituido, directa o indirectamente, en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales en el termino municipal de Mairena del Aljarafe, por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aunque no se haya pedido u obtenido la correspondiente licencia, autorización o concesión.

2. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén relacionados, directa o indirectamente, con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública o estuvieran en relación.

Art. 3º. Obligados tributarios.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, todas las empresas explotadoras de servicio de telefonía móvil utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, mediante sistema de fibra óptica, televisión por cable u otra técnica que disponga o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas, independientemente de su carácter público o privado, así como otras análogas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen o se presten los servicios de comunicaciones, como si, no siendo titulares de dichas redes, hacen uso, acceden o se interconectan a estas redes.

2. Podrán ser consideradas sucesores o responder, solidaria o subsidiariamente, de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la tasa establecida en esta Ordenanza, las personas físicas, jurídicas o las entidades del artículo 35.4 de la ley general tributaria en los supuestos establecidos en la misma y la normativa de desarrollo.

Art.4º. Responsabilidades de los sujetos pasivos.

1. En el caso que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión está obligado, independientemente del pago de la tasa que proceda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivas y a depositar previamente el importe.

2. Si los daños son de carácter irreparable, es necesario indemnizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o del importe del deterioro efectivamente producido.

En ningún caso el Ayuntamiento puede condonar las indemnizaciones ni los reintegros anteriores.

Art.5º. Devengo de la tasa y periodo impositivo.

1. El devengo de la tasa que regula esta Ordenanza se produce:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) En aquellos supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial al que hace referencia el artículo 2º de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado la utilización o dicho aprovechamiento. A este efecto, se entiende que ha comenzado la utilización o el aprovechamiento en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo demanden.
- c) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales se prolongue diversos ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural, a menos que de los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal, casos en procederá el prorrateo trimestral, conforme a las reglas siguientes:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que resten por finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tenga lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de la actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que origina el cese.

Art. 6º. Base imponible y cuota tributaria de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de las empresas explotadoras de los servicio de telefonía móvil.

1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales de la empresa por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de los abonados que tengan

su domicilio en el término municipal de Mairena del Aljarafe.

2. A los efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago de la empresa explotadora de los servicios de telefonía móvil en el término municipal de Mairena del Aljarafe, por los ingresos medios anuales por línea de la misma empresa a nivel estatal, referidos todos ellos al año de la imposición

Los ingresos medios anuales, a que se refiere el párrafo anterior, serán el resultado de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio estatal, por el número de líneas pospago al Estado de dicho operador, de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLPtm * IMOa$$

Siendo:

BI: Base imponible correspondiente a una empresa explotadora de los servicios de telefonía móvil.

NLPtm: Número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Mairena del Aljarafe.

IMOa: Ingresos medios anuales de operaciones por líneas pospago (ITSte/NLPte)

ITSte: Ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio estatal, incluyendo tanto los derivados de líneas pospago como de prepago.

NLPte: Número de líneas pospago de la empresa en todo el territorio estatal.

3. La cuantía de la cuota tributaria de la tasa será el resultado de aplicar el tipo del 1.5% a la base imponible calculada según el apartado anterior.

Art. 7º. Normas de gestión, liquidación y recaudación.

1. Los obligados tributarios deberán de presentar a la Administración tributaria municipal, antes del 30 de Abril de cada año, una declaración referida al año anterior con el contenido siguiente:

- a) Número total de líneas pospago de los abonados en todo el territorio estatal.
- b) Número total de líneas pospago de los abonados con domicilio en el término municipal de Mairena del Aljarafe.
- c) Importe total de los ingresos por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio estatal.

2. La Administración tributaria municipal notificará a cada obligado tributario liquidaciones tributaria trimestrales, que tendrán carácter de provisionales, basándose en los datos por él declarados, que se elevarán al resultado de aplicar el 25% al importe de la cuota tributaria calculada de conformidad con el artículo 6º de este Ordenanza, aplicando los datos del periodo impositivo anterior al que se devenga. Los ingresos efectuados por el sujeto pasivo de la tasa de cada una de las liquidaciones tributarias trimestrales, con carácter de provisionales, tendrán la consideración de pago a cuenta de la liquidación que notifique la Administración tributaria municipal.

3. Una vez conocido los datos declarados por el sujeto pasivo del periodo impositivo objeto de liquidación de conformidad con lo que establece el apartado primero de este precepto, y las del informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y realizadas las comprobaciones que sean necesarias, la Administración tributaria municipal notificará la liquidación de la tasa, que se calculará de acuerdo con el que establece el artículo 6º de esta Ordenanza.

4. El importe a ingresar será la diferencia entre la cuota tributaria de la liquidación de la tasa y los pagos a cuenta trimestrales que, por el concepto y por el periodo impositivo, se haya realizado en cumplimiento de las liquidaciones tributarias, con el carácter de provisionales, exigidas por la Administración. En el supuesto en que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en el primer pago a cuenta o en los sucesivos, y en el caso que el importe del exceso sea superior a los pagos a cuenta previstos para el año siguiente, se procederá a la devolución del exceso.

Art.8º. Convenios de colaboración.

La Administración tributaria municipal podrá suscribir convenios de colaboración con los sujetos pasivos de la tasa con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivada de

esta tasa, o las normas de gestión, liquidación y recaudación de esta Ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 9º. Actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributarias.

Las actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributarias de todos aquellos elementos que regula a esta Ordenanza serán ejercidas por la Delegación de Hacienda de Mairena del Aljarafe, resultando de aplicación la Ley General Tributaria y las demás leyes reguladoras de la materia, así como las normas que las desarrollan.

Art. 10. Infracciones y sanciones.

Respecto a la cualificación como a infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo que dispone la Ley general tributaria, y las normas reglamentarias que la desarrollan.

Art. 11º. En todo aquello que no se prevea en la presente Ordenanza, le será de aplicación la Ordenanza fiscal general.

Disposición final. Esta Ordenanza, , comenzará a regir el 1 de Enero de 2011 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación."

SEXTO.- Modificar el artículo 25 y el artículo 27 apartado 2 de la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO 25º.- Domiciliación bancaria y cargos en cuenta.

1.- En relación con los tributos de cobro periódico por recibo se podrá solicitar su domiciliación bancaria, que tendrá efectividad para el pago del tributo/s que se detallen, a partir del período voluntario inmediatamente siguiente al de la fecha de la solicitud, siempre que se solicite con al menos dos meses de antelación al comienzo del período de cobro.

Igual efectividad tendrán las modificaciones o bajas solicitadas sobre las mismas por los sujetos pasivos.

2.- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9 apartado 1 del RD 2/04 de 5 de marzo, los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera gozarán de una bonificación sobre la cuota del 2%, siempre y cuando no tengan pendiente de pago ninguna deuda con el Ayuntamiento en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo suspensión del procedimiento, aplazamiento o fraccionamiento de pago. Si el pago domiciliado no se hiciera efectivo dicha bonificación quedará sin efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 115,3 de la Ley General Tributaria.

3.- De no materializarse el pago y ser devuelto el recibo sin pagar por la Entidad bancaria, si no ha finalizado el periodo voluntario de pago, el sujeto pasivo podrá realizar el pago de la totalidad de la cuota, sin la bonificación por domiciliación, acudiendo a las oficinas de la recaudación municipal, donde se le expedirá carta de pago para su ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras. Si ya hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, se hará efectivo en la entidad que se convenga con el servicio de caja de recaudación y con los recargos del periodo ejecutivo correspondientes."

"Artículo 27.2:

"d) Efectuar el pago de las cantidades correspondientes a los distintos plazos de la deuda global.

La deuda global se determinará como la suma de las cuotas tributarias de las distintas figuras impositivas correspondiente al ejercicio corriente o, en su defecto, referido al ejercicio anterior en caso de que el Padrón aún no se hubiera aprobado.

La deuda global podrá ser abonada de dos formas distintas:

- a) En un solo pago el último día hábil del mes de febrero con una bonificación del 3 % sobre la cuota en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9 apartado 1 del RD 2/04 de 5 de marzo.
- b) Dividiendo la deuda en cinco fracciones, siendo las cuatro primeras iguales y la quinta y última

pudiendo ser incrementada, en su caso, con la diferencia entre la cuantía de la cuota tributaria del ejercicio en curso y del anterior. Se producirá el cargo de estas cuantías en la cuenta de domiciliación el primer día hábil de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio.

El impago de cualquiera de los recibos de la deuda global dejará sin efectos esta modalidad de pago de los recibos de los tributos periódicos. En consecuencia, los recibos que integran la deuda global y cuyos importes no estén cubiertos con los ingresos efectuados hasta ese momento, se exigirán en ejecutiva o en voluntaria dependiendo de que hayan vencido o no los periodos de pagos previstos en el calendario fiscal.

Si el contribuyente decidiera renunciar a la "deuda global" por causa justificada, dispondrá de un plazo de quince días para pagar sin intereses y recargo las deudas pendientes cuyos periodos de cobranza ordinaria hubiera finalizado; el resto se abonará en la forma y plazo prevista con carácter general para los tributos periódicos."

SÉPTIMO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en su artículo 5º y la Disposición Final:

"ARTÍCULO 5º.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Se ingresará:

- A) *En el momento de presentación de la solicitud de la licencia de obras, en aquellas cuyo presupuesto de ejecución material sean inferiores a 120.000 euros.*
- B) *Para el resto de obras, dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento de licencia, y en todo caso, antes del inicio de las obras.*

La gestión e ingreso de este impuesto compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo en el momento de presentación de la solicitud de la licencia de obra o urbanística correspondiente, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

El pago del impuesto se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente."

"DISPOSICION FINAL.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

OCTAVO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre Licencias de Apertura de Establecimientos, quedando redactada de la forma siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/0985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 2,15 a 19 , 20 a 27 y 58 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21.1 del Real Decreto 2009/2009 de 23 de diciembre.

2.- Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i) Cambio de titularidad en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguir ejerciéndola en un establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.
- j) Las solicitudes de consulta sobre viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades.
- k) Asimismo estarán sujeta a esta Tasa las solicitudes de apertura de piscinas comunitarias o de uso colectivo de nueva implantación y las de reapertura de las mismas.

3.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

4.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por el concepto "Declaración Responsable", el documento

suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 3º.

3.1.- *Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:*

- e) *Como consecuencia de derribo*
- f) *Declaración de estado ruinoso*
- g) *Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.*

3.2.- *Se concederán una bonificación del 60% de la cuota a liquidar a aquellas actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales, docentes y deportivas. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

3.3.- *Se concederán una bonificación de hasta el 30% de la cuota a liquidar a aquellas actividades objeto de esta Ordenanza, que generen empleo, tanto por cuenta propia como ajena, previa solicitud del sujeto pasivo y con el siguiente detalle:*

- *Generación de empleo, propia o ajena, de 1 a 3 personas tendrá una bonificación del 20%.*
- *Generación de empleo, propia o ajena, de 4 o más personas tendrá una bonificación del 30%.*

El sujeto pasivo para solicitar dicha bonificación deberá presentar la siguiente documentación:

- a) *Para trabajadores por cuenta propia, el alta en la agencia tributaria para ejercer la actividad de nueva implantación objeto de la solicitud.*
- b) *Para trabajadores por cuenta ajena, el contrato de trabajo y los TC1/TC2 o los TC1 reducidos para aquellos con menos de 10 trabajadores, durante un periodo mínimo de 6 meses.*

El sujeto pasivo en el momento de la solicitud de licencia de apertura de establecimiento para actividades de nueva implantación, abonará mediante autoliquidación y como depósito previo, la totalidad de la tasa. Cuando presente la documentación anteriormente descrita, previa solicitud del interesado, se le devolverá la parte correspondiente de la tasa por el concepto de bonificación.

3.4.- *No se concederán otros beneficios fiscales, distinto a los apartados anteriores, que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

ARTÍCULO 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten declaración Responsable.

ARTÍCULO 5º. Base imponible y cuota tributaria.

Constituye la base imponible de la tasa la cantidad fija establecida para cada una de las tarifas que se indican en los cuadros expuestos en este artículo.

La cuota tributaria por la tasa de Licencia de Apertura será igual al cien por cien de la base imponible establecida en los cuadros siguientes multiplicados, en su caso, por el coeficiente multiplicador, con una cuota mínima de 98,69 euros. La cuota tributaria se exigirá por unidad local.

5.1.- **TARIFA PRIMERA: Actividades a tramitar mediante licencias de apertura**

5.1.1- **Base Imponible**

Actividades a tramitar mediante licencias de apertura:

METROS CUADRADOS SUPERFICIE UTIL LOCAL	IMPORTE €
HASTA DE 50 METROS CUADRADOS	180,00 €
DE 51 A 100 METROS CUADRADOS	270,00 €
DE 101 A 300 METROS CUADRADOS	405,00 €
DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	607,00 €
DE 501 A 700 METROS CUADRADOS	910,00 €
DE 701 A 1.000 METROS CUADRADOS	1.365,00 €
DE 1.001 A 1.500 METROS CUADRADOS	2.047,00 €
DE 1.501 A 3.000 METROS CUADRADOS	3.070,00 €
DE 3.001 A 6.000 METROS CUADRADOS	4.605,00 €
DE 6.001 A 10.000 METROS CUADRADOS	6.907,00 €
DE 10.001 A 15.000 METROS CUADRADOS	10.000,00 €
DE 15.001 A 20.000 METROS CUADRADOS	12.000,00 €
MÁS DE 20.000 METROS CUADRADOS	15.000,00 €

5.1.2.-Coeficiente multiplicador:

- Actividades de nueva implantación en los que la evaluación de los efectos ambientales es de competencia autonómica 1,3
- Actividades de nueva implantación sujetas a calificación ambiental..... 1,2
- Actividades de nueva implantación no calificadas 1

5.2.- TARIFA SEGUNDA: Actividades de nueva implantación. Actividades a tramitar mediante declaración responsable

METROS CUADRADOS SUPERFICIE UTIL LOCAL	IMPORTE €
HASTA DE 50 METROS CUADRADOS	120,00 €
DE 51 A 100 METROS CUADRADOS	180,00 €
DE 101 A 300 METROS CUADRADOS	270,00 €
DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	405,00 €
DE 501 A 700 METROS CUADRADOS	607,00 €
DE 701 A 1.000 METROS CUADRADOS	910,00 €
DE 1.001 A 1.500 METROS CUADRADOS	1.365,00 €
DE 1.501 A 3.000 METROS CUADRADOS	2.047,00 €
DE 3.001 A 6.000 METROS CUADRADOS	3.070,00 €
DE 6.001 A 10.000 METROS CUADRADOS	4.605,00 €
DE 10.001 A 15.000 METROS CUADRADOS	6.907,00 €
DE 15.001 A 20.000 METROS CUADRADOS	10.000,00 €
MÁS DE 20.000 METROS CUADRADOS	12.000,00 €

5.3.- TARIFA TERCERA: Actividades de nueva implantación de carácter ocasional o extraordinario

- En establecimiento privado 25% de la cuota de la Tarifa Segunda
 - En vía pública 25% de la cuota de la Tarifa Segunda más 0,20 € por cada metro cuadrado y día por Tasa ocupación vía pública
- 5.4.- TARIFA CUARTA: Cambio de Titularidad..... 25% de la cuota
- 5.5.- TARIFA QUINTA: Modificación de establecimientos autorizados. 50 % cuota
- 5.6.- TARIFA SEXTA: Piscinas de Uso Colectivo
- Piscinas de nueva implantación..... 150,00 €
 - Reapertura de piscinas..... 98,69 €
- 5.7.- TARIFA SÉPTIMA: Consultas sobre establecimientos, actividades e instalaciones
- Por cada informe emitido 32,82 €

ARTÍCULO 6º. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.
- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

3.- En caso de desistimiento de la licencia, formulado por la persona interesada, si se produjese antes de la emisión de informe técnico, se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, si ocurriera con informes ya emitidos y antes del otorgamiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el artículo 5º, y por último, si el desistimiento se produce con la licencia ya otorgada no se devolverá cantidad alguna. Dicha devolución no procederá cuando el sujeto pasivo haya iniciado la actividad sin la oportuna autorización.

4.- La tasa se devengará cuando la licencia solicitada sea denegada, por lo que no se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo, en su caso constituido.

ARTÍCULO 7º. Gestión.

7.1.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

7.2.- Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

7.3.- Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de

recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ARTÍCULO 8º

La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

ARTÍCULO 9º. Declaración.

9.1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria.

9.2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la declaración-liquidación. Asimismo están obligados a realizar el ingreso de la cuota resultante. Dicho declaración-liquidación deberá ser presentada junto con la oportuna solicitud de Licencia de Apertura.

ARTÍCULO 10º. Liquidación e ingresos.

De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo del importe total de la cuota devengada, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la solicitud referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 12º. Infracciones y sanciones.

12.1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

12.2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación formal de presentar a este Ayuntamiento la declaración señalada en esta Ordenanza, cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia. Tal incumplimiento será sancionado con multa de 60,10 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

NOVENO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, en sus artículos 2º, artículo 11º Tarifa Tercera último párrafo, Tarifa Cuarta, Tarifa Quinta (se añade párrafo), y añadiendo Tarifa Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta, así como la Disposición Final, quedando como sigue:

"ARTÍCULO 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por prestación de servicios técnicos y

administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión.
- Licencias urbanísticas
- Tramitación y otorgamiento de licencia de primera ocupación
- Licencias de parcelación
- Licencias de publicidad
- Expedientes de declaración de ruinas
- Certificación urbanística
- Copia de planos
- Cédulas urbanísticas
- Licencia de cambio de uso
- Copias digitalizadas
- Plan de Implantación de Infraestructuras de Telecomunicaciones
- Tramitación de calificación de viviendas protegidas”

“ARTÍCULO 11º BASE IMPONIBLE, TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA

TARIFA TERCERA.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (Último párrafo)

En el caso de que la correspondiente licencia de obra urbanística sea denegada, los sujetos pasivos NO tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

TARIFA CUARTA.- LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EN GENERAL

En aquellos proyectos cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior o igual a 1.000.000 euros, por cada licencia solicitada, incluye la inspección de las obras y visitas por los Técnicos Municipales 50,25 €/cada una.

En aquellos proyectos cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 1.000.000 euros, incluye la inspección de las obras y visitas por los Técnicos Municipales, con una cuota mínima de 50,25 euros por licencia solicitada; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras 5%.

Para el cálculo de esta tasa, se entiende que cada vivienda o local necesita una licencia. Los garajes y trasteros que vayan vinculados a la vivienda se entiende incluido en la licencia de la vivienda.

En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos NO tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

TARIFA QUINTA.- LICENCIA DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS

En caso de desistimiento de la licencia, formulado por el interesado, si se produjese antes de la emisión de informe técnico, se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, si ocurriera con informes ya emitidos y antes del otorgamiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado anterior y por último si el desistimiento se produce con la licencia ya otorgada no se devolvería cantidad alguna.

En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos NO tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

TARIFA DÉCIMO SEGUNDA.- COPIAS DIGITALIZADAS Y EN PAPEL

- Por cada copia en papel en formato A40,21 €/copia
- Por cada copia en papel en formato A30,41 €/copia
- Por cada copia digitalizada en formato A40,10 €/copia
- Por cada copia digitalizada en formato A30,20 €/copia

- *Por Reproducción de planos en soporte informático (CD) 4,85 €*

TARIFA DÉCIMO TERCERA.- PLAN IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

La tramitación de cualquier Plan de Implantación y su modificación 885 €/cada uno

La tramitación de cada licencia individual para la instalación de elementos y equipos de telecomunicación, legalización, así como la renovación de una licencia anterior se aplicará las mismas Ordenanzas fiscales Reguladoras de las licencias urbanísticas, esto es, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

TARIFA DÉCIMO CUARTA.- TRAMITACIÓN CALIFICACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa el examen de proyectos, la comprobación de certificaciones y la inspección de obras, tanto de nueva planta como de rehabilitación y sus obras complementarias, referente todo ello a viviendas acogidas a protección oficial.

Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y los Entes que sean promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificaciones o calificación provisional o definitiva.

Base Imponible y tipo:

1. La base imponible se determinará:

- a) En viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por 684,32 euros/m2.*
- b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras.*

2. El tipo de gravamen será en todo caso el 0,12%

Devengo: Se devengará la tasa al realizarse el hecho tributable. En todo caso, se exigirá desde el momento de la solicitud. Cuando se aprueben incrementos de superficies o del importe del presupuesto, se girarán liquidaciones complementarias en el momento de la calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre."

"DISPOSICION FINAL.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

DÉCIMO.- Modificar dentro del Epígrafe C) (Licencias aperturas de calicatas) el artículo 16º último párrafo y disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, quedando redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 16º NORMAS DE GESTIÓN LICENCIAS APERTURA DE CALICATAS.

En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos NO tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas."

"DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

DÉCIMO PRIMERO.- Modificar el artículo 3º "CUANTÍA" y la disposición final, e introducir un nuevo artículo 7º.- "BONIFICACIONES" de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por

Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, quedando redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 3º CUANTÍA.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de mesas o veladores que se instalen en terrenos de uso público.

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes por mesa o veladores que se instale en la vía pública. A estos efectos, respecto a la categoría fiscal de las calles (zonas), se estará a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora del I.A.E. Por cada mesa o velador en Bar o Restaurante:

- Zona 1ª: 46,39 €/año.
- Zona 2ª: 37,91 €/año.
- Zona 3ª: 31,63 €/año.
- Zona 4ª: 25,29 €/año."

"ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIONES

Si en el lugar donde estén instalados los veladores se encuentra afectado por una obra pública, la tasa anual se bonificará en la parte proporcional del periodo que dure la misma calculado en días. El sujeto pasivo que haya abonado la tasa anual completa, tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la misma, previa solicitud del interesado.

Si en el momento de realizar la bonificación, las obras públicas no se encuentran finalizadas, se utilizará para el cálculo de la misma, el plazo de ejecución de las obras. Cuando éstas se terminen, si el periodo de duración es mayor o menor que el previsto, se le devolverá o liquidará, respectivamente, al interesado la parte correspondiente de la tasa."

"DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

DÉCIMO SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo de modificación provisional de las ordenanzas a información pública durante treinta días mediante edictos en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO TERCERO: Dicho acuerdo se entenderá definitivo si no se presenta ningún tipo de alegación o reclamación en el plazo anteriormente previsto, publicándose en el BOP para su vigencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el **Sr. Alcalde Presidente** levantó la sesión a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, autorizando el acta el Sr. Secretario General que suscribe, junto con el Sr. Alcalde Presidente, en la fecha al principio indicada.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL